

AUTO N. 04760
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad B&B ARQUITECTOS INGENIEROS SAS con NIT 900278556 - 1, a través del escrito con radicado 2017ER53278 del 16 de marzo del 2017, realizó inscripción del proyecto Mirador Apartamentos, identificado con PIN 12754 y ubicado en el predio con nomenclatura Tv 26 D Bis A No. 31 A -07 Sur, en localidad Rafael Uribe Uribe ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el día 25 de septiembre de 2017, esta autoridad ambiental, realizó visita técnica de control al manejo ambiental en obras públicas y privadas, requiriendo: *“Actualizar los reportes de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo web de la entidad”*.

Que mediante el radicado 2017ER203403 del 13 de octubre de 2017 la sociedad B&B ARQUITECTOS INGENIEROS SAS, presentó informe ambiental con registro fotográfico atendiendo a lo requerido en la visita de seguimiento y control a la obra, realizada el día 25 de septiembre de 2017.

Que en atención al informe de que trata el antecedente anterior, esta Entidad emitió el oficio de radicado 2018EE109245 del 16 de mayo 2018, generando requerimientos puntuales en relación al cargue de información en el aplicativo web en relación con disposición final y aprovechamiento de RCD, tal y como se señala a continuación:

“(…) se solicita actualizar de manera inmediata los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la obra bajo el PIN 12754, debido a que, una

vez revisado el sistema, se encontró que faltan todos los registros de datos en relación con disposición final y reutilización de RCD. (...)

Que la sociedad B&B ARQUITECTOS INGENIEROS SAS mediante el radicado SDA 2018ER239953 del 11 de octubre de 2018 complemento el radicado 2017ER203403 del 13 de octubre de 2017, ampliando su respuesta ante visita de control realizada 25 de septiembre de 2017, mencionando la actualización de los reportes de disposición y aprovechamiento hasta agosto de 2018.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA mediante el oficio con radicado 2018EE263567 del 13 de noviembre de 2018, requirió a la sociedad B&B ARQUITECTOS INGENIEROS SAS dar respuesta al radicado 2018EE109245 del 16 de mayo 2018 y solicitó nuevamente la actualización de los reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la SDA, así:

“(...) Teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución SDA 01115 de 2012, Resolución 0932 de 2015 y Decreto 586 de 2015, se requiere el cargue de los reportes de gestión de los RCD evacuados, reutilizados y aprovechados desde el inicio (etapa de demolición) hasta la fecha y continuar realizando el cargue de la información como lo establecen las normas, hasta la culminación del proceso constructivo, a través del aplicativo web pin 12754, dado que NO se han cargado los soportes de gestión de los RCD correspondientes (...).”

Que la sociedad B&B ARQUITECTOS INGENIEROS SAS mediante el radicado 2018ER270493 del 20 de noviembre de 2018, informó haber actualizado los reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web hasta el mes de septiembre de 2018 y adjunto certificados de soporte.

Que mediante el radicado 2019ER83360 del 12 de abril de 2019, la mencionada sociedad solicito cierre de PIN 12754, indicando que las actividades constructivas se realizaron hasta el mes de febrero de 2019, solicitud que fue reiterada con el radicado 2019ER106717 del 16 de mayo de 2019, en el que además requirió el cierre del PIN 16249 por duplicidad.

Que mediante el radicado 2020EE41637 el 21 de febrero de 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente, respondió a los comunicados presentados por la sociedad B&B ARQUITECTOS INGENIEROS SAS con radicados 2018ER239953 del 11 de octubre de 2018, 2018ER270493 del 20 de noviembre de 2018, 2019ER83360 del 12 de abril de 2019 y 2019ER106717 del 16 de mayo de 2019, solicitando a la sociedad en mención, la actualización de los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web toda vez que revisado el aplicativo web se encontró que aún faltaba información por reportar.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10181 del 24 de noviembre del 2020 el cual estableció:

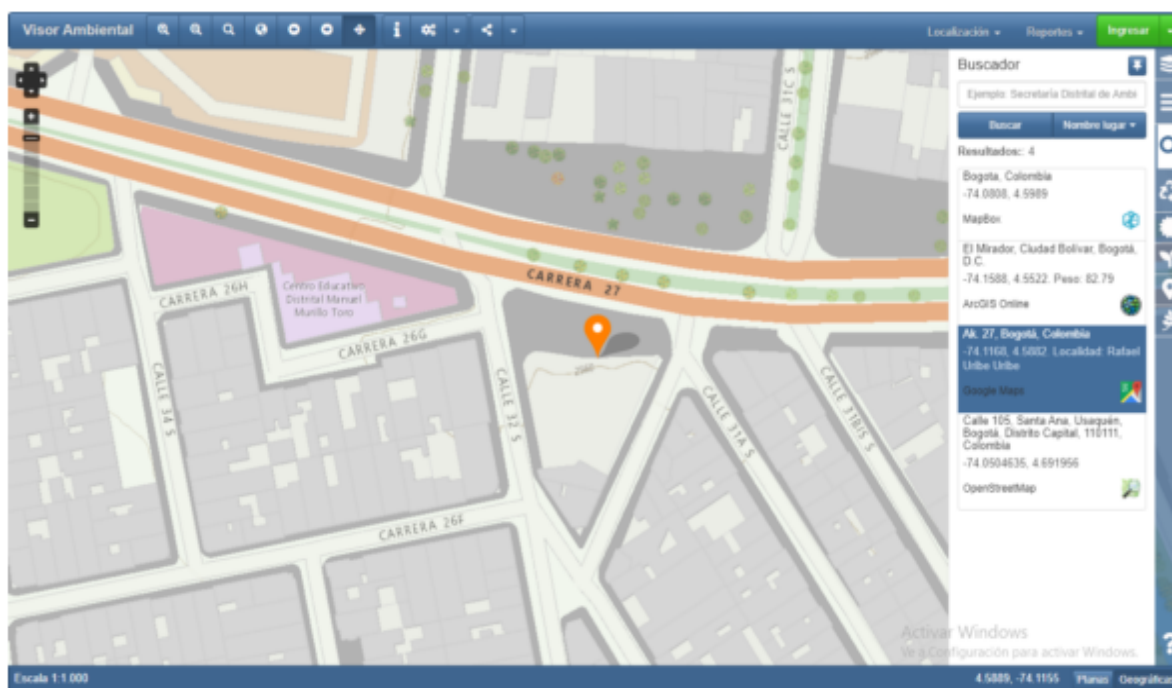
“(…)

3.1. Ubicación del predio

La empresa B&B Arquitectos Ingenieros S.A.S. ejecutó el proyecto constructivo llamado Mirador Apartamentos en el predio localizado en la Tv 26 D Bis A No. 31 A -07 Sur, con lote catastral 0023050708, del barrio Libertador, UPZ Quiroga de la Localidad Rafael Uribe Uribe.

(…)

Imagen 1. Ubicación Geográfica del predio donde se ejecutó el proyecto constructivo Mirador Apartamentos con nomenclatura Tv 26 D Bis A No. 31 A -07 Sur.



Fuente: Pagina Web – Visor Geográfico Ambiental – Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, 2019.

3.2 Situación Encontrada

“(…) En la Tabla No 1 se presentan los volúmenes de disposición final y aprovechamiento actualizados hasta el 18 de julio de 2019 y en la Imagen No 2 se muestra el soporte de los meses reportados en el sistema.

Tabla No 1. Revisión de Disposición Final y Aprovechamiento. PIN 12754.

Nombre del Proyecto: "Mirador Apartamentos El Libertador."					
Fecha de revisión aplicativo: 18 de julio de 2019					
PIN: 12754		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m ³)	Observaciones DF	APRO V (m ³)	Observaciones APROV - REUT
2018	Enero	315	Adjuntan certificado de Cemex.	0	Adjuntan Anexo 3 aprovechamiento in situ
2018	Febrero	149	Adjuntan certificado de Cemex.	0	Adjuntan Anexo 3 aprovechamiento in situ
2018	Marzo	168	Adjuntan certificado de Cemex.	0	Adjuntan Anexo 3 aprovechamiento in situ
2018	Abril	0	Adjuntan correctamente carta de no disposición de RCD	0	Adjuntan Anexo 3 aprovechamiento in situ
2018	Mayo	0	Adjuntan correctamente carta de no disposición de RCD	0	Adjuntan Anexo 3 aprovechamiento in situ
2018	Junio	21	Adjuntan certificado de Maquinas Amarillas.	0	Adjuntan Anexo 3 aprovechamiento in situ
2018	Julio	63	Adjuntan certificado de Cemex.	0	Adjuntan Anexo 3 aprovechamiento in situ

Nombre del Proyecto: "Mirador Apartamentos El Libertador."					
Fecha de revisión aplicativo: 18 de julio de 2019					
PIN: 12754		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m ³)	Observaciones DF	APRO V (m ³)	Observaciones APROV - REUT
2018	Agosto	77	Adjuntan certificado de Cemex.	0	Adjuntan Anexo 3 aprovechamiento in situ
2018	Septiembre	35	Adjuntan certificado de Maquinas Amarillas.	0	Adjuntan Anexo 3 aprovechamiento in situ
2018	Octubre	238	Adjuntan certificado de Cemex y Maquinas Amarillas.	0	Adjuntan Anexo 3 aprovechamiento in situ
2018	Noviembre	-	Incumple- no presentan los respectivos certificados	-	Incumple – No presenta informe de aprovechamiento in situ
2018	Diciembre	-	Incumple- no presentan los respectivos certificados	-	Incumple – No presenta informe de aprovechamiento in situ
2019	Enero	-	Incumple- no presentan los respectivos certificados	-	Incumple – No presenta informe de aprovechamiento in situ
2019	Febrero	-	Incumple- no presentan los respectivos certificados	-	Incumple – No presenta informe de aprovechamiento in situ

Fuente: Revisión Aplicativo Web Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, PIN 12754, julio 2019

Imagen No 2. Revisión de Disposición Final y Aprovechamiento. PIN 12754.

NOMBRE TERCERO	PIN	UBICACION						MES	AÑO	FECHA REPORT	FECHA
B&B ARQUITECTOS INGENIEROS SAS	12754	CARRERA 27 A 31 A 36 SUR TV 26 D BIS A No. 31 A - 17 SUR TV 26 D BIS A No. 31 A - 33 SUR	AAA0013RUJM AAA0013RUPA AAA0013RUTD	Mixto	RAFAEL URIBE URIBE	QUIROGA	QUIROGA	Enero	2018	Oct 9, 2018, 12:00 AM	Jan 3, 2019
								Febrero	2018	Oct 9, 2018, 12:00 AM	Feb 1, 2019
								Marzo	2018	Oct 9, 2018, 12:00 AM	Mar 1, 2019
								Abril	2018	Oct 9, 2018, 12:00 AM	Apr 1, 2019
								Mayo	2018	Nov 19, 2018, 12:00 AM	May 1, 2019
								Junio	2018	Oct 9, 2018, 12:00 AM	Jun 1, 2019
								Julio	2018	Oct 9, 2018, 12:00 AM	Jul 16, 2019
								Agosto	2018	Oct 9, 2018, 12:00 AM	Aug 1, 2019
								Septiembre	2018	Nov 19, 2018, 12:00 AM	Sep 1, 2019
								Octubre	2018	Jan 22, 2019, 12:00 AM	Oct 2, 2019
								Octubre	2018	Jan 22, 2019, 12:00 AM	Nov 1, 2019
								Noviembre	2018	Jan 22, 2019, 12:00 AM	Nov 1, 2019

Fuente: Revisión Aplicativo Web Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, PIN 12754, agosto 2019.

Como se evidencia en la imagen anterior, la empresa B&B Arquitectos Ingenieros S.A.S. durante la ejecución del proyecto Mirador Apartamentos, no realizó actualización de los reportes mensuales de disposición final y de reutilización y/o aprovechamiento desde el mes de noviembre 2018 a febrero de 2019. Encontrándose solo reportados los meses que se indican en la tabla relacionada con antelación.

Por otro lado, la solicitud de actualización de los reportes, se mencionó reiteradamente en los documentos ya referidos y además, se informó a la empresa B&B Arquitectos Ingenieros S.A.S., sobre la obligatoriedad del cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento, a lo que NO dieron atención durante el desarrollo del proyecto, tal y como lo demuestra el valor de 0 m³ reportados en el apartado de aprovechamiento en el aplicativo web.

Adicionalmente, la empresa B&B Arquitectos Ingenieros S.A.S, no envió previo al inicio de las actividades constructivas, un informe técnico donde se sustenten amplia y suficientemente, los motivos por los cuales NO fue posible alcanzar el porcentaje de aprovechamiento y/o reutilización de RCD durante la realización del proyecto.

El porcentaje que le corresponde alcanzar al proyecto constructivo es del 25%, y durante la ejecución del proyecto, el porcentaje de reutilización reportado fue de 0.

Todo lo anterior indica, que se solicitó cierre de PIN sin cumplir con el porcentaje de aprovechamiento y sin presentar los respectivos reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD hasta la fecha de terminación de la obra “febrero de 2019”.

4. CONCEPTO TÉCNICO

La empresa B&B Arquitectos Ingenieros S.A.S. responsable del proyecto constructivo Mirador Apartamentos, registrado ante esta Entidad con número PIN 12754, no ha realizado los reportes de disposición final y reutilización y/o aprovechamiento (cargue mensual de los certificados de disposición final de todos los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Anexo 2 “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la obra”, Estimación de los indicadores de RCD y Anexo 3 “Informe de Aprovechamiento In Situ”) desde noviembre 2018 a febrero de 2019 (fecha de finalización del proyecto), y tampoco ha dado cumplimiento con el porcentaje de reutilización establecido en la normatividad ambiental vigente.

Además, la empresa B&B Arquitectos Ingenieros S.A.S NO remitió a esta Entidad, un informe técnico donde se sustenten amplia y suficientemente, los motivos por los cuales no se pudo alcanzar con el porcentaje de reutilización y/o aprovechamiento de RCD. Para el caso particular, el volumen a reportar, deberá corresponder como mínimo al 25% del volumen total de material usado en obra.

Dicho informe técnico debió enviarse a esta Entidad previo al inicio de la obra, tal y como se establece la Resolución No. 01115 del 2012, en el Artículo 4 “De las entidades públicas y constructoras”

(...) la empresa B&B Arquitectos Ingenieros S.A.S., tampoco presenta certificados de compra de materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA autorizados.

Por lo tanto, el proyecto constructivo Mirador Apartamentos ejecutado por la B&B Arquitectos Ingenieros S.A.S., infringió lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012 y el Artículo 1 de la Resolución 00932 de 2015.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS DISPOSICIONES

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

“(…) Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento

sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*”

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico No. 10181 del 24 de noviembre del 2020, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación, así:

Resolución 932 del 9 de julio de 2015. *“Por la cual se Modifica y Adiciona la Resolución 1115 de 2012.”*, la cual, establece:

Artículo 1º- *Modificar el artículo 5º de la Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-: Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m³ o que su área construida supere los 5.000 m², previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

(...) 3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra. El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra", que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra. El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra" que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

(...)

8. Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaria Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA.

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3. (...)

(...)

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para las obras que generen volúmenes de RCD menores a 1.000 m³ o que su área construida sea menor a 5000 m², la elaboración del Plan de Gestión de RCD se exigirá cuando así lo considere la Autoridad Ambiental del Distrito, situación que no los exime del cumplimiento de las demás obligaciones aquí establecidas.

Aunado a lo anterior, la **Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012** "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital", establece:

Artículo 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de

tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

Parágrafo 1.- *Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.*

Parágrafo 2.- *Las Entidades Públicas podrán considerar como ítem de evaluación los porcentajes de material reciclado proveniente de RCD o su reutilización, dentro de sus procesos de contratación pública para el desarrollo de obras.*

Parágrafo 3.- *Para proyectos de conservación, se deberán reutilizar los materiales que componen la obra de infraestructura a conservar. Si esto no fuera posible, se deberá presentar un informe técnico que sustente amplia y suficiente su no cumplimiento donde además demuestre que los materiales que componen la actual obra no son aptos técnicamente para su reutilización en la nueva obra, en su actual estado ni con tratamientos posteriores.*

(...)"

De acuerdo con el Concepto Técnico No. 10181 del 24 de noviembre del 2020, se evidenció que una vez revisado el aplicativo web de esta Entidad respecto al número de PIN 12754, del proyecto constructivo Mirador Apartamentos, ubicado en la Tv 26 D Bis A No. 31 A -07 Sur, Barrio Libertador en la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, la sociedad B&B ARQUITECTOS INGENIEROS SAS, con NIT. 900278556 - 1, presuntamente no cumplió con las normas anteriormente mencionadas al no realizar el reporte correspondiente de reutilización y/o aprovechamiento y disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición del proyecto, así como tampoco dar cumplimiento con el porcentaje de reutilización establecido en la normatividad ambiental vigente y no presentar los certificados de compra de materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA autorizados.

Que, en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad B&B ARQUITECTOS INGENIEROS SAS, con NIT. 900278556 - 1, registrada con matrícula mercantil No. 01888879 DEL 20 de abril de 2009, actualmente activa, representada legalmente por la señora SILVIA MARGARITA CEPEDA ARDILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63506775, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función: *“(…) 1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental** en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **B&B ARQUITECTOS INGENIEROS SAS**, con NIT. 900278556 - 1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, al no realizar el reporte correspondiente de reutilización y/o aprovechamiento y disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición en el aplicativo WEB de esta Entidad así como tampoco dar cumplimiento con el porcentaje de reutilización establecido en la normatividad ambiental vigente y no presentar los certificados de compra de materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA autorizados, en referencia con el proyecto constructivo denominado Mirador Apartamentos, identificado con PIN 12754, ubicado en la Tv 26 D Bis A No. 31 A -07 Sur, Barrio Libertador en la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, lo anterior con ocasión de

las actividades asociadas al proyecto anteriormente mencionado, de conformidad con lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 10181 del 24 de noviembre del 2020** y atendiendo a lo indicado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad B&B ARQUITECTOS INGENIEROS SAS, con NIT. 900278556 - 1, en la CARRERA 67 167 61 OF 513 de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente SDA-08-2020-2453, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

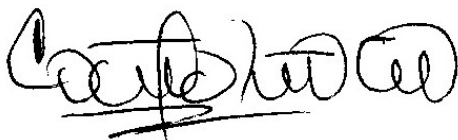
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto NO procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de diciembre del año 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201316 DE 2020	FECHA EJECUCION:	21/12/2020
JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201316 DE 2020	FECHA EJECUCION:	18/12/2020
Revisó:					
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	21/12/2020
Aprobó:					
Firmó:					
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/12/2020